

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 013 FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

TIPO DE PROCESO: ESPECIAL

CLASE: TUTELA

ACCIONANTE: EDWIN FRANCISCO CASTILLO ANGULO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVÍL

FECHA DE RADICACIÓN: 24 DE septiembre de 2020

NUMERO DE RADICACIÓN:

76001 31 10 013 2020 00206 00

CUADERNO: 1°

JUEZ: HENRY CLAVIJO CORTES

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2020.

Señor

JUEZ PENAL MUNICIPAL DE CALI VALLE

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EDWIN FRANCISCO CASTILLO ANGULO

ENTIDAD ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- EQUIPO JURIDICO RECLAMACIONES.

EDWIN FRANCISCO CASTILLO ANGULO, Identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.173.974, expedida en Tunja (Boyacá), actuando en nombre y representación propia, comedida y respetuosamente impetro ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- EQUIPO JURÍDICO RECLAMACIONES**, con el fin de que se protejan mis Derechos al Enfoque Diferencial Étnico y a una valoración justa de los antecedentes, con base al acuerdo N°. **CNSC – 20181000002766 Del 24-07-2018**, en el marco del **Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto.**

HECHOS

PRIMERO. – Con base a la convocatoria 601 a 623 de 2018 - Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado (Ver anexo 1), con inscripción N° 192142010, código 9, Opec 82720, para el área de matemáticas, (Ver Anexo 2). Una vez superada la prueba escrita de conocimientos pedagógicos con 76.7 puntos, (Ver anexo 3), continué con el proceso de selección a la etapa de evaluación de requisitos mínimos en la cual fui admitido como lo especifica el número de evaluación 305031971: No Licenciado. Título profesional del NBC 3, Ingenierías, ya que mi perfil resultó apto para orientar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los niños en las áreas de conocimiento de la educación básica y media definidas en el marco de la Ley 115 de 1994, en los que debe considerar: La incorporación progresiva de los conocimientos disciplinares. La capacidad de aprendizaje autónomo y cooperativo. La formación ética y en valores. El desarrollo de las competencias sociales y de convivencia ciudadana. (Ver anexo 4)

SEGUNDO, - Una vez superada la prueba de requisitos mínimos, continué a la etapa de valoración de antecedentes, la cual se orientó de conformidad con el (Anexo.1) y el (Anexo. 5). Con base el artículo N°43 del Capítulo VI (Anexo. 1), el resultado de mi puntuación en la evaluación de antecedentes fue 32 (Ver Anexo 10), en donde pese a haber tenido una experiencia laboral válida de 65.30 meses en una zona rural afectada por el conflicto armado, Municipio Valle del Guamuez

Putumayo me valoraron dicha experiencia de acuerdo con (Ver Anexo 1: **Capítulo VI artículo 43, página 21, FACTORES A EVALUAR, EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS**), en donde por cada año de experiencia laboral en otras zonas diferentes al posconflicto se asigna 3 puntos por cada año, para un total 15 puntos.

TERCERO, - Con la puntuación de 32, examiné cuidadosamente los factores a evaluar y los puntos asignados en cada uno de ellos, en donde consideré que no se me había tenido en cuenta mi experiencia en una zona de posconflicto ni mucho menos mi condición de ser víctima del conflicto armado, por tal motivo impetre el recurso de reclamación, con referencia **No. 310310921**, a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), (Ver prueba N° 6) , en donde solicité se revisara con detalle el acuerdo **N°. CNSC – 20181000002766 Del 24-07-2018, en el Capítulo VI artículo 43, página 21, PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DOCENTE DE AULA** (Anexo. 1) en el marco de la prueba de valoración de antecedentes.

El equipo jurídico de la CNSC no fue explícito al justificar cada una de las reclamaciones que hice, por el contrario, se limitó a dar como respuesta una copia del artículo 43 acuerdo **N°. CNSC – 20181000002766 Del 24-07-2018, Capítulo VI artículo 43, página 21** (Ver prueba 7). De igual forma el Equipo Jurídico de reclamaciones de la CNSC, respondió increpando, que mi experiencia laboral no es válida por que dicha experiencia que soporté en el aplicativo Simo, había sido adquirida cuando aún no me había graduado del Programa de Ingeniería Agroindustrial en la Universidad de Nariño sede Pasto.

PRETENSIONES

PRIMERO. Encarecidamente solicito se me reconozca mi experiencia laboral como docente de aula, labor desempeñada como profesional de Ingeniería Agroindustrial ya que en la prueba de valoración de requisitos mínimos para la Opec N° 82728, fui admitido en la alternativa de estudio: No licenciado. Título profesional Universitario en Ingeniería. con el pregrado de Ingeniería Agroindustrial del cual soy egresado hace ya 17 años, exactamente el 29 de marzo de 2003, mediante Resolución Rectoral Número 972 de marzo 17 de 2003, como lo reza el acta de grado N° 26 de la Oficina de Registro Académico (OCARA) de la Universidad de Nariño sede Pasto. (**Ver: prueba 1 y 2**). Con base a la respuesta del Equipo Jurídico de Reclamaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, es absurdo que no me haya graduado aún entre el 17 de mayo de 2013 y el 25 de octubre de 2018, tiempo en el cual me desempeñe como docente de aula en el área de matemáticas - en la **Institución Educativa Rural Jordán Guisia, Municipio Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo**. (Ver: prueba 3 y 4), cuando ya me había graduado hacía 10 años atrás, antes de iniciar mi labor como docente.

SEGUNDO: Encarecidamente solicito se me reconozca como mínimo 50 puntos en la puntuación de experiencia laboral (valoración de antecedentes concurso de Docentes zonas afectadas por el posconflicto armado), conforme a los 65.30 meses de experiencia válida, correspondientes a 10 puntos por cada año de experiencia en una zona de posconflicto, como lo tipifica el **Anexo. 1, en el Capítulo VI artículo 43, página 21, PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, EXPERIENCIA EN ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA, EXPERIENCIA DOCENTE EN CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO**, ya que la Institución Educativa Rural Jordán Guisia, constituida mediante Resolución N° 2539 del 17 de Julio de 2012 emanada por la Gobernación del Putumayo y por la Secretaría Departamental de Educación del Putumayo, pertenece a la Zona Rural del Municipio Valle del Guamuez, según el Decreto Ley 893 del 28 de mayo 2017, Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial:-PDET, Capítulo I, artículo 3, Cobertura geográfica, página 15. (Ver Prueba 5 y Anexo N° 6)

De igual forma, en el certificado laboral expedido por la Rectora de la Institución Educativa Rural Jordán Guisia, Lic. Aura Inés Burbano, reza en su logo que la Institución pertenece a la zona Rural del Municipio Valle del Guamuez, (con su respectivo CODIGO DANE: 286865003936 y NIT 846003608-0), ver prueba N°4.

Debo aclarar que dicho documento no lo cargue a la plataforma Simo ya que para efectos de valoración de antecedentes, solo se tendrían en cuenta los certificados laborales expedido por la Entidad Territorial (Ente Nominador) y no los expedidos por las Instituciones Educativas, sin embargo lo puse como soporte en la reclamación: referencia N° 310310921, que realice a la Comisión Nacional de Servicio Civil y lo traigo a colación como evidencia de que la Institución donde laboré pertenece a la Zona Rural del Municipio Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo.

Ahora bien, con relación al certificado laboral expedido por la Secretaría de Educación del Putumayo, el cual subí a la plataforma Simo oportunamente aparece el nombre de la Institución, pero el Ente Territorial en este caso, La Secretaria Departamental de Educación del Putumayo no escribe la palabra **RURAL**, (Ver prueba N° 3), sino que utiliza las siglas **RUR** para abreviar la escritura, según La 23.^a edición (2014) del Diccionario de la Real Academia Española. Razón por la cual sospecho que no pudo haber claridad en el certificado laboral y por tal motivo infiero la CNSC no tuvo en cuenta dicho documento como experiencia laboral en una Zona Rural.

Por último, en este apartado, debo aclarar que según el **Anexo en el Capítulo VI artículo 43, página 21, PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, EXPERIENCIA EN ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA**, menciona claramente en sus líneas que es la experiencia en Zonas de Conflicto Armado de la Entidad Certificada

a la que aplica, es decir para mí caso, la Entidad Territorial es la Secretaría Departamental de Educación del Putumayo y no la Secretaria de Municipal de Educación de Orito Putumayo, ya que mi experiencia fue en la zona Rural del Municipio de Valle del Guamuez Putumayo y aplique para una vacante número Opec: 82728, área de matemáticas para el Municipio de Orito Putumayo, por lo tanto, la zona de mi experiencia laboral como docente de aula y la zona donde aplique a la vacante, están ambas, bajo la jurisdicción de la Secretaría Departamental de Educación del Putumayo, razón por la cual, solo el Ente Territorial Certificado puede realizar nombramientos y expedir los certificados laborales, para efectos de puntuación en la prueba de antecedentes. Por tal motivo mi experiencia laboral la considero válida para la puntuación como experiencia en zona de conflicto armado, 50 puntos como mínimo, y conforme en dicha modificación de la puntuación se recalcule el ponderado o puntaje definitivo, teniendo en cuenta en el Anexo 1, Capítulo IV, artículos 20 y 21: pruebas escritas, conocimientos específicos, pedagógicos y psicotécnica, en donde se explicitan los porcentajes para calcular el ponderado o resultado definitivo del todo el Concurso Docentes Zonas de Posconflicto.

TERCERO. - Encarecidamente solicito se me tenga en cuenta la valoración de 2 puntos por presentar a tiempo el Certificado de Víctima del Conflicto Armado expedido por la Unidad, ya que conforme al (Anexo N° 1.), **Capítulo VI, artículo 43, página 21, PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DOCENTE DE AULA**, contempla que por presentar el Registro único de víctimas otorgado por la Unidad Administrativa Especial para la atención y reparación integral a las víctimas, se asigna una puntuación de 2 puntos, y debo manifestar que yo presente dentro los términos estipulados por la CNCS dicho certificado expedido como lo exige los acuerdos y como lo reza en el código de verificación N° **2019 061411295452** otorgado por la Directora de Registro y Gestión de la Información, de La Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, de conformidad con la Resolución N° **0600220192191577 de 2019**, (Ver Anexos: 7 y 8) por medio del cual se decide sobre una solicitud de atención humanitaria. Por otra parte, no se aplica la salvaguarda de mis Derechos Fundamentales en la calificación del presente concurso de méritos, teniendo en cuenta que soy sujeto especial de Derechos dado que pertenezco a un Sujeto Colectivo Étnico como aparece en la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras: **EXT_S18-00025630-SIDACN-A020683-DACN** (Ver Anexo 9) y soy Víctima del Conflicto Armado Interno del País, pues debieron tener en cuenta la normativa aplicando el Decreto 4635 de 2011, Enfoque Diferencial Étnico y las medidas de no Discriminación.

Finalmente, solicito encarecidamente, que una vez revisado los acuerdos y la forma arbitraria que me calificó la C.N.S.C, se me reconozca no 15 puntos como lo puntuó la C.N.S.C, sino 50 puntos con base a mi experiencia en una zona de posconflicto y de igual manera se me reconozca los dos puntos por ser Víctima de Conflicto Armado Colombiano.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ART. 86. Toda Persona Tendrá Acción De Tutela.

ART. 1. Colombia Es Un Estado Social De Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, ***fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran*** y en la prevalencia del interés general.” (Cursiva fuera de texto)

ART. 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, **promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;** “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su **vida**, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

ART. 4. **La Constitución Es Norma De Normas.** *En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.”*

ART. 5. *El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la supremacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.*

ART. 13. Derecho A La Igualdad

“Por otra parte, de acuerdo con el artículo 93 de la Carta, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos, prevalecen en el orden interno. El mismo precepto dispone que los derechos y deberes consagrados en la Constitución se interpreten de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Copia de Diploma de Ingeniero Agroindustrial
- Copia de acta de grado de Ingeniero Agroindustrial
- Certificado laboral Secretaría Departamental del Putumayo
- Certificado laboral Institución Educativa Rural Jordán Guisia
- Resultado de la prueba de requisitos mínimos plataforma Simo.
- Resultado de la prueba valoración de antecedentes, plataforma Simo.

ANEXOS

- Respuesta de reclamación de la valoración de antecedentes por parte del Equipo Jurídico Reclamaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, operador Universidad Nacional
- Decreto Ley 893 del 28 de mayo 2017, Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET.
- Acuerdo N°. CNSC – 20181000002766 Del 24-07-2018,
- Guía de orientación al aspirante análisis y valoración de antecedentes.
- Resolución de constitución de la I.E Rural Jordán Guisia
- Certificado de víctimas.
- Resolución de víctimas.
- Certificado de Comunidades Negras.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto ninguna otra acción de tutela por los mismos y pretensiones ante otra autoridad.

MEDIDA CAUTELAR

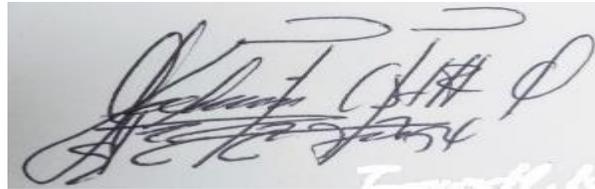
Señor juez, solicito de manera respetuosa ante su honorable despacho que se decrete la presente medida cautelar, impidiendo que se publique la lista de elegibles hasta tanto no se resuelva de fondo las pretensiones que solicito en la presente Acción de Tutela.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Carrera 3en N° 70-90, bloque 5 Apto 502 Unidad residencial Oasis de Comfandi unidad B, Cali Valle del Cauca. Correo electrónico: Candelo1977@live.com, Celular 3125225532.

ACIONADO: EQUIPO JURÍDICO RECLAMACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light background. The signature is cursive and appears to read 'Edwin Francisco Castillo Angulo'. There are some faint markings above the signature, possibly initials or a date.

EDWIN FRANCISCO CASTILLO ANGULO
C.C. No. 7.173,974 de Tunja-Boyacá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

7.173.974
NUMERO

CASTILLO ANCOLO
APELLIDOS

EDWIN FRANCISCO
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 07-NOV-1977
TUMACO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA M SEXO

23-MAY-1996 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR 
Orlando Alberto Martínez Aparicio

Indice Derecho



P-0700100-07135250-M-07173974-960718 1101045.0

MINISTERIO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

PRUEBA N° 1. DIPLOMA DE GRADO DE INGENIERO AGROINDUSTRIAL



La República de Colombia



y en su nombre

La Universidad de Nariño

(Creada por Decreto 049 de 1904, Gobernación de Nariño)

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
Otorga el Título de

Ingeniero Agroindustrial

A

Edwin Francisco Castillo Angulo

Cédula de Ciudadanía No. 7173974 de Tunja

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de San Juan de Pasto
a los 29 días del mes de marzo del año 2003

Pedro Vicente Obando Ordóñez
Rector Universidad de Nariño

Jairo Guerrero García
Decano (E) Facultad de Ingeniería Agroindustrial

Luis Alberto Ortega Bravo
Secretario General

Registro No. 228 Folio 177
Libro de Registros No. 112003
San Juan de Pasto, 29-III-2003

Diploma No. 8.592

PRUEBA N° 2 ACTA DE GRADO DE INGENIERO AGROINDUSTRIAL



UNIVERSIDAD DE NARIÑO SECRETARIA GENERAL

ACTA DE GRADO No. 26

En la ciudad de Pasto, el día 29 de marzo de 2003, se llevó a cabo la Ceremonia Solemne de Graduación presidida por el señor Rector de la Universidad Doctor PEDRO VICENTE OBANDO O., con la asistencia del Decano de la Facultad de INGENIERIA AGROINDUSTRIAL Doctora JAIRO GUERRERO GARCIA (E) y del Secretario General de la Universidad de Nariño, Doctor LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO, en la cual se confirió el Título de

INGENIERO AGROINDUSTRIAL

mediante Resolución Rectoral Número 0972 del 17 de marzo del 2003, se hizo entrega de los respectivos diplomas y se tomó el juramento de rigor a:

CASTILLO ANGULO EDWIN FRANCISCO

C.C. No 7173974 de TUNJA

quien cumplió con todos los requisitos para optar a tal Título.

El Programa cuyo Título se otorgó, se encuentra registrado en el Servicio Nacional de Información bajo el número 120646306260015211100.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado.

(Fdo) PEDRO VICENTE OBANDO O.
RECTOR

(Fdo) LUIS ALBERTO ORTEGA B.
SECRETARIO GENERAL

Es fiel copia de su original.


LUIS ALBERTO ORTEGA B.
SECRETARIO GENERAL

PRUEBA N° 3. CERTIFICADO LABORAL SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE PUTUMAYO



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

891201460-0

No. 4530

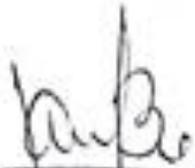
HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: CASTILLO ANGULO EDWIN FRANCISCO identificado con C.C. número 7173974 expedida en Tunja (Boy), ingresó a esta entidad el 17/05/2013 al 25/10/2018. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) IE RUR JORDAN GUIBIA, en la ciudad de Valle del Guamuez (Horniga), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, con una asignación básica mensual de 1.896.053 e ingresos adicionales por 0.

Total días: 1.987

Tiempo total: 9 Día(s) 5 Mes(es) 5 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Mocoa (Put), a los 29 días del mes 10 de 2018 para Asuntos Personales.


ALDEMAR IBARRA GUZMAN
Profesional Universitario

PRUEBA 4. CERTIFICADO LABORAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORDAN GUISIA, VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.



Institución Educativa Rural Jordán Güisía

Inspección Jordán Güisía – Valle del Guamuéz, Putumayo
Resolución 2539 Julio de 2012 Secretaria de Educación y Cultura del Putumayo
CODIGO DANE: 286865003936. N I T 846003608-0
Correos: lerjordanguisia@gmail.com - jordanguisia@sedputumayo.gov.co

La suscrita Rectora, Aura Inés Burbano identificada con cedula de ciudadanía N° 69055008 expedida en San Francisco (Putumayo),

CERTIFICA

Que, **EDWIN FRANCISCO CASTILLO ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7173974 de Tunja, se desempeñó como docente en esta Institución Educativa en las áreas de matemáticas y física de la educación secundaria y media, entre el 17 mayo del 2013 hasta octubre del 2018

La presente se expide a solicitud del interesado en Jordán Güisía, a los 25 días del mes de julio del 2019.

AURA INÉS BURBANO

Rectora

312 552 0042

aurainesburbano@gmail.com

PRUEBA N° 5. ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA I.E.R JORDÁN GUISIA, MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. HOJA 1.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO DEL PUTUMAYO
"Marca la Diferencia"
Secretaría de Educación Departamental
Administración Temporal

Putumayo

RESOLUCIÓN No 2539
DE 17 JUL. 2012

Por la cual se hace el reconocimiento del servicio público educativo que ofrece la Institución Educativa Rural Jordán Guisía, municipio Valle del Guamuez.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

de conformidad con la Resolución Ministerial 342 del 17 de enero del 2012, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la ley 715 de 2001, el Decreto 028 de 2008, Resolución 3545 de 2009 y las demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Decreto 028 de 2008 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 3545 de diciembre 14 de 2009 mediante la cual adoptó la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en el Departamento del Putumayo.

Que de virtud de lo anterior el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 342 del 17 de enero del 2012 en su artículo primero designó a "Jairo Salvador Calderón Aguarán identificado con cédula de ciudadanía 19212926, como Administrador Temporal para el sector educativo en el Departamento del Putumayo"

Que el Decreto 028 de 2009 artículo 13.3.1 establece que "El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias de jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley".

Que de acuerdo con la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 que mediante Decreto 0374 del 11 de marzo 2003, se estableció el Centro Educativo Rural Jordán Guisía, municipio del Valle del Guamuez, mediante Resolución 000839 del 22 de junio del 2004, se reconoció el servicio público educativo de los grados 0° a 9°, con Decreto 0150 del 28 de marzo de 2005 se promovió a Institución Educativa y mediante Resolución 3430 del 4 de diciembre de 2009, se autorizó y reconoció la prestación del servicio público educativo los grados 10° y 11°, únicamente para el año 2009.

Que en la Resolución 3430 del 4 de diciembre de 2009, en su artículo primero dice: "Autorizar y reconocer el funcionamiento de los grados 10° y 11° de educación media, únicamente en el año 2009, a la Institución Educativa Rural Jordán Guisía", sin embargo, se continuó prestando el servicio educativo de los grados 10° y 11° en los siguientes años.

Que la Resolución 4517 del 17 de noviembre de 2011, autorizó a la Institución Educativa Rural Jordán Guisía, para ofrecer el servicio público educativo en los grados 10 y 11 de educación media.

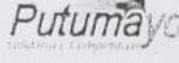
Que en visita de evaluación con fines de control realizada en el mes de mayo de 2012, por una comisión integrada por Inspección y Vigilancia y Unidades Educativas, informan que se concertó un plan de mejoramiento y que teniendo en cuenta que cumple con los requisitos básicos, se debe realizar el reconocimiento de estudios a la Institución Educativa Rural Jordán Guisía.

Por lo expuesto,

"Construyendo Región con Educación"
Carretera 8 N° 17-34, Barrio Ciudad Jardín
Commutador 425 1077, Fax 4205725 - 4206146, Directo 4205724
www.sedputumayo.gov.co

PRUEBA N° 5. ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA I.E.R JORDÁN GUISIA, MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. HOJA 2.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la Diferencia"
Secretaría de Educación Departamental
Administración Temporal



Continuación Resolución 2539 de 17 JUL 2012 por la cual se hace el reconocimiento del servicio público educativo que ofrece la Institución Educativa Rural Jordán Guisía, municipio Valle del Guamuez.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconocer el servicio público educativo que ofrece la Institución Educativa Rural Jordán Guisía, código DANE 286865003136, niveles de: preescolar, básica y media, establecimiento educativo, de naturaleza oficial, con metodologías de: escuela nueva, posprimaria y media rural, género masculino y femenino, jornada de la mañana, calendario "A", que funciona en la Inspección de policía Jordán Guisía, municipio del Valle del Guamuez.

ARTÍCULO 2°.- La Institución Educativa Rural Jordán Guisía, expedirá el certificado de bachillerato básico a los estudiantes que terminen satisfactoriamente los estudios de educación básica y el título de Bachiller Académico, a quienes hayan culminado satisfactoriamente el grado 11° de educación media, de conformidad con el Decreto 1860 de 3 de agosto de 1994.

ARTÍCULO 3°.- La Institución Educativa Rural Jordán Guisía por intermedio del rector y del consejo directivo, presentará en el transcurso del año escolar 2012, los avances del plan de mejoramiento.

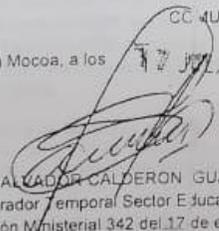
ARTÍCULO 4°.- La Secretaría de Educación Departamental en ejercicio de sus funciones de asesoría, inspección, vigilancia y control, brindará las orientaciones necesarias y realizará las verificaciones requeridas que garanticen la calidad del servicio educativo ofrecido y con base en los informes correspondientes, se procederá a conceder el reconocimiento del servicio público educativo.

ARTÍCULO 5°.- Copia de la presente resolución será entregada a las directivas de la Institución Educativa Rural Jordán Guisía y en adelante, en todos los documentos que expida, citará el número y fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, a los 17 JUL 2012


JAIRO SALAZAR CALDERÓN GUARAN
Administrador Temporal Sector Educativo
Resolución Ministerial 342 del 17 de enero del 2012
Departamento del Putumayo

Proyectó: Aylaro Salas
Revisó: Ignacio Padilla

"Construyendo Región con Educación"
Carrera 8 N° 17-34 Barrio Ciudad Jardín
Commutador 4296077, Fax 4205725 - 4206146, Directo 4205724
www.sedputumayo.gov.co

Fecha generación documento PDF: 09-06-2016 04:03:48PM

PRUEBA N°6. RECLAMACIÓN PANTALLAZO PLATAFORMA SIMO RECLAMACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Nº de solicitud

310310921

Asunto:

RECLAMACIÓN DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:
1. VALIDACIÓN DECLARACIÓN DE VÍCTIMA.
2. VALIDACIÓN EXPERIENCIA CON COMUNIDADES
3. VALIDACIÓN EXPERIENCIA COMO DOCENTE EN ZONA DE POSCONFLICTO
4. VALIDACIÓN PRODUCCIÓN INTELECTUAL.

Resumen:

Cordial saludo a continuación presento brevemente 4 reclamaciones que pongo a consideración para que por favor se revisen y validen para mejorar mi puntuación en el concurso si ese es el caso:

1. RECLAMACIÓN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:
EXPERIENCIA LABORAL EN ZONA DE POST CONFLICTO
2. RECLAMACIÓN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:
DECLARACIÓN O CERTIFICADO DE VÍCTIMA

Clase de solicitud

Reclamacion

OFICIO RECLAMACIÓN AL SIMO.

Santiago de Cali, 23/08/2020.

ASUNTO: RECLAMACIÓN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: EXPERIENCIA LABORAL EN ZONA DE POST CONFLICTO

SEÑORES:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CÍVIL.

Cordial saludo:

Una vez revisado la publicación de los resultados de la valoración de antecedentes, del pasado martes 18 de agosto del presente año, he podido verificar que no se tuvo en cuenta toda mi experiencia laboral 65.30 meses o 5 años, 5 meses en zona rural afectada por el conflicto armado, sino que me valoraron como experiencia docente en cualquier nivel educativo.

Según el Acuerdo N°. **CNSC – 20181000002766 Del 24-07-2018**, Capítulo VI artículo 43, página 19, FACTORES A EVALUAR, EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS, experiencia docente en cualquier nivel educativo: Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia, y como laboré 5 años y 5 meses entonces me dieron 3 puntos por cada año, sumando 15 puntos.

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
Requisito Minimo Experiencia (Docente de Aula)	0.00	0
Formacion Continua (Docente de Aula)	1.00	100
No Aplica (Docente de Aula)	0.00	0
Experiencia (Docente de Aula)	15.00	100
Otros Criterios de Valoracion (Docente de Aula)	0.00	100
Educacion Formal Adicional en Areas Diferentes a las Ciencias De la Educacion (Docente de Aula)	0.00	100
Educacion Formal Adicional Relacionada con Ciencias de la Educacion (Docente de Aula)	6.00	100
Educacion Formal Minima(Docente de Aula)	10.00	100
1 - 8 de 8 resultados		<< < 1

Sin embargo, conforme a mi experiencia laboral de 65.30 meses en la Institución Educativa Rural Jordán Guisia en el Municipio Valle del Guamuez Putumayo, zona de conflicto armado, el criterio para valorar mi experiencia laboral es el siguiente: según el Acuerdo N°. **CNSC – 20181000002766 Del 24-07-2018**, Capítulo VI artículo 43, Pág. 19, experiencia docente en cualquier nivel educativo: Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia. Con base en lo anterior se debe tener en cuenta que para cada año de experiencia se otorga 10 puntos, y mi experiencia total experiencia válida, según la valoración de antecedentes publicados en 18 de agosto 2020 es de 65.30 meses, es decir se debe asignar 50 puntos como máximo según él acuerdo arriba mencionado, ya que la Entidad Territorial Certificada en Calidad Educativa es el Departamento del Putumayo y no el Municipio San José de Orito, Municipio donde aplique la vacante de docente de aula en el área de matemáticas. Además, con base a la **Resolución 04972 del 22** de marzo de 2018 de Ministerio de Educación Nacional, en los **artículos: 1.2.3 y 4**, se definen las zonas de post conflicto para proveer cargos en vacancia definitiva por una sola vez, en la planta de cargos exclusiva de docentes y directivos docentes, mediante concurso de méritos de carácter especial, establecido por el Decreto Ley 882 de 2017, y reglamentado por el Decreto 1578 de 2017, de igual forma establece que el concurso de méritos de carácter especial se desarrollará en 23 Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en la cuales se concentra un total de 125 municipios, conforme al **Decreto Ley 893 de 2017**, dentro del cual aparece el Departamento del Putumayo, Municipio Valle del Guamuez, como zona de post conflicto, donde preste mis servicios como docente de aula, en la zona Rural del Municipio Valle del Guamuez, por espacio de 65.30 meses. Con base en lo anterior evidencio que mi experiencia laboral, la realice está dentro de una zona de post conflicto razón por la cual solicito se revise y valide mi experiencia laboral, de conformidad a la guía de orientación al aspirante, análisis y valoración de antecedentes para el concurso docente zonas de post conflicto. Ahora bien, en el certificado laboral que cargué al Simo aparece el nombre de la Institución pero, el Ente Territorial en este caso, La Secretaria de Educación del Putumayo no escribe la palabra **RURAL**, sino que utiliza las siglas **RUR** para abreviar la escritura, según La 23.^a edición (2014) del Diccionario de la Real Academia Española. La abreviatura **RUR** aparece en el primer certificado que cargué al Simo y luego adelantándome a esta reclamación solicité al Ente territorial otro certificado y lo expidieron igual que el anterior. Éste último, también lo cargué al Simo, pero no dentro de las fechas establecidas para ello. Ahora bien, según, la Resolución de constitución 2539 del 17 de Julio de 2012 emanada por la Gobernación del Putumayo y por la Secretaría de Educación del Putumayo, se evidencia que la Institución Educativa Rural Jordán Guisia, valle del Guamuez, pertenece a la zona Rural. **Ver anexo acta de constitución de I.E.R Jordán Guisia**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO DEL PUTUMAYO
"Marca la Diferencia"
Secretaría de Educación Departamental
Administración Temporal

Putumayo

RESOLUCIÓN No 2539
DE 17 JUL. 2012

Por la cual se hace el reconocimiento del servicio público educativo que ofrece la Institución Educativa Rural Jordán Guisía, municipio Valle del Guamuez.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

de conformidad con la Resolución Ministerial 342 del 17 de enero del 2012, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la ley 715 de 2001, el Decreto 028 de 2008, Resolución 3545 de 2009 y las demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto 028 de 2008 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 3545 de diciembre 14 de 2009 mediante la cual adoptó la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en el Departamento del Putumayo.

Que de virtud de lo anterior el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 342 del 17 de enero del 2012 en su artículo primero designó a "Jairo Salvador Calderón Aguarán identificado con cédula de ciudadanía 19212926, como Administrador Temporal para el sector educativo en el Departamento del Putumayo"

Que el Decreto 028 de 2009 artículo 13.3.1 establece que "El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias de jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley".

Que de acuerdo con la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 que mediante Decreto 0374 del 11 de marzo 2003, se estableció el Centro Educativo Rural Jordán Guisía, municipio del Valle del Guamuez, mediante Resolución 000839 del 22 de junio del 2004, se reconoció el servicio público educativo de los grados 0º a 9º, con Decreto 0150 del 28 de marzo de 2005 se promovió a Institución Educativa y mediante Resolución 3430 del 4 de diciembre de 2009, se autorizó y reconoció la prestación del servicio público educativo los grados 10º y 11º, únicamente para el año 2009.

Que en la Resolución 3430 del 4 de diciembre de 2009, en su artículo primero dice: "Autorizar y reconocer el funcionamiento de los grados 10º y 11º de educación media, únicamente en el año 2009, a la Institución Educativa Rural Jordán Guisía", sin embargo, se continuó prestando el servicio educativo de los grados 10º y 11º en los siguientes años.

Que la Resolución 4517 del 17 de noviembre de 2011, autorizó a la Institución Educativa Rural Jordán Guisía, para ofrecer el servicio público educativo en los grados 10 y 11 de educación media.

Que en visita de evaluación con fines de control realizada en el mes de mayo de 2012, por una comisión integrada por Inspección y Vigilancia y Unidades Educativas, informan que se concertó un plan de mejoramiento y que teniendo en cuenta que cumple con los requisitos básicos, se debe realizar el reconocimiento de estudios a la Institución Educativa Rural Jordán Guisía.

Por lo expuesto,

"Construyendo Región con Educación"
Carretera 8 N° 17-34 Barrio Ciudad Jardín
Conmutador 429 3077, Fax 4205725 - 4206146, Directo 4205724
www.sedputumayo.gov.co



Continuación Resolución 2539 de 17 JUL 2012 por la cual se hace el reconocimiento del servicio público educativo que ofrece la Institución Educativa Rural Jordán Guisía, municipio Valle del Guamuez.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconocer el servicio público educativo que ofrece la Institución Educativa Rural Jordán Guisía, código DANE 286865003936, niveles de: preescolar, básica y media, establecimiento educativo, de naturaleza oficial, con metodologías de: escuela nueva, posprimaria y media rural, género masculino y femenino, jornada de la mañana, calendario "A", que funciona en la inspección de policía Jordán Guisía, municipio del Valle del Guamuez.

ARTÍCULO 2°.- La Institución Educativa Rural Jordán Guisía, expedirá el certificado de bachillerato básico a los estudiantes que terminen satisfactoriamente los estudios de educación básica y el título de Bachiller Académico, a quienes hayan culminado satisfactoriamente el grado 11° de educación media, de conformidad con el Decreto 1860 de 3 de agosto de 1994.

ARTÍCULO 3°.- La Institución Educativa Rural Jordán Guisía por intermedio del rector y del consejo directivo, presentará en el transcurso del año escolar 2012, los avances del plan de mejoramiento.

ARTÍCULO 4°.- La Secretaría de Educación Departamental en ejercicio de sus funciones de asesoría, inspección, vigilancia y control, brindará las orientaciones necesarias y realizará las verificaciones requeridas que garanticen la calidad del servicio educativo ofrecido y con base en los informes correspondientes, se procederá a conceder el reconocimiento del servicio público educativo.

ARTÍCULO 5°.- Copia de la presente resolución será entregada a las directivas de la Institución Educativa Rural Jordán Guisía y en adelante en todos los documentos que expida, citará el número y fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CC: COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, a los 17 JUL 2012

JAIRO SALVADOR CALDERON GUARAN
Administrador Temporal Sector Educativo
Resolución Ministerial 342 del 17 de enero del 2012
Departamento del Putumayo

Proyectó: Alvaro Salas
Revisó: Ignacio Padilla

De igual forma, tengo el certificado laboral que expidió la Rectora de la Institución Educativa Rural Jordán Guisía, Municipio Valle del Guamuez (Este certificado no fue subido al Simo, por porque, el que ustedes requerían debía ser expedido por el Ente Territorial y no por la Institución donde laboré). En este documento está explícita el nombre de la Institución y la zona Rural a la cual pertenece con su respectivo CODIGO DANE: 286865003936 y NIT 846003608-0.



Institución Educativa Rural Jordán Güisía

Inspección Jordán Güisía – Valle del Guamuéz, Putumayo
Resolución 2539 Julio de 2012 Secretaría de Educación y Cultura del Putumayo
CODIGO DANE: 286865003936. N I T 846003608-0
Correos: ierjordanguisia@gmail.com - jordanguisia@sedputumayo.gov.co

La suscrita Rectora, Aura Inés Burbano identificada con cedula de ciudadanía N° 69055008 expedida en San Francisco (Putumayo),

CERTIFICA

Que, **EDWIN FRANCISCO CASTILLO ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7173974 de Tunja, se desempeñó como docente en esta Institución Educativa en las áreas de matemáticas y física de la educación secundaria y media, entre el 17 mayo del 2013 hasta el 25 octubre del 2018

La presente se expide a solicitud del interesado en Jordán Güisía, a los 25 días del mes de julio del 2019.

AURA INÉS BURBANO

Rectora

312 552 0042

aurainesburbano@gmail.com

Por último, tengo a mi mano el formulario del Registro Único tributario de la I.E.R Jordán Güisía, donde aparece el nombre de la Institución y la connotación de zona Rural, el cual lo anexo como evidencia. Teniendo en cuenta las anteriores fundamentaciones, solicito se revise y se valide la información, teniendo en cuenta toda mi experiencia laboral como docente de aula en dicha zona de post conflicto:
65.3 meses.

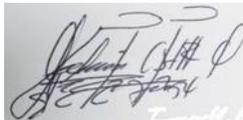
		Formulario del Registro Único Tributario			001	
2. Concepto <input type="text" value="02"/> Actualización		4. Número de formulario 14370584619				
		 (415)7707212489984(8020) 000001437058461 9				
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 4 6 0 0 3 6 0 8		6. DV 0		12. Dirección seccional 4 6 <small>Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís</small>		
IDENTIFICACIÓN						
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica 1		25. Tipo de documento		26. Número de Identificación		27. Fecha expedición
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento		30. Ciudad/Municipio
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre		34. Otros nombres
35. Razón social INSTITUCION EDUCATIVA RURAL JORDAN GUISIA						
36. Nombre comercial INSTITUCION EDUCATIVA RURAL JORDAN GUISIA						37. Sigla
UBICACIÓN						
38. País COLOMBIA		39. Departamento Putumayo		40. Ciudad/Municipio Valle del Guamuez		8 6 5
41. Dirección principal VDA JORDAN GUISIA						
42. Correo electrónico aurainesburbano@gmail.com						
43. Código postal			44. Teléfono 1 3 1 2 5 5 2 0 0 4 2		45. Teléfono 2	
CLASIFICACIÓN						
Actividad económica						
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación
46. Código 8 5 1 3		47. Fecha inicio actividad 2 0 0 3 0 3 1 1		48. Código 8 5 2 1		49. Fecha inicio actividad 2 0 0 3 0 3 1 1
50. Código 1 8 5 2 2		51. Código		52. Número establecimientos		
Responsabilidades, Calidades y Atributos						
53. Código 7 1 4						
07- Retención en la fuente a título de rent						
14- Informante de exogena						
Obligados aduaneros						
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20						
Exportadores						
55. Forma		56. Tipo		Servicio 1 2 3		
				57. Modo		
				58. CPC		
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación						
Para uso exclusivo de la DIAN						
59. Anexos SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		60. No. de Folios: 1 1		61. Fecha 2016 - 05 - 10		
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016 Firma del solicitante:				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre GUERRERO ERAZO ANDREA YANABE 985. Cargo Analista V		

		Formulario del Registro Único Tributario		001	
Espacio reservado para la DIAN			Página 2 de 3 Hoja 2		
			4. Número de formulario 14370584619		
			(415)7707212489984(8020) 000001437058461 9		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 4 6 0 0 3 6 0 8		0	Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís		4 6
Características y formas de las organizaciones					
62. Naturaleza <input type="text" value="3"/>		63. Formas asociativas <input type="text"/>		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados. <input type="text" value="2"/>	
65. Fondos <input type="text"/>		66. Cooperativas <input type="text"/>		67. Sociedades y organismos extranjeros <input type="text"/>	
68. Sin personería jurídica <input type="text"/>		69. Otras organizaciones no clasificadas <input type="text"/>		70. Beneficio <input type="text" value="2"/>	
Constitución, Registro y Última Reforma			Composición del Capital		
Documento		1. Constitución		2. Reforma	
71. Clase		0 3		82. Nacional <input type="text" value="0"/> %	
72. Número		0 3 7 4		83. Nacional público <input type="text"/> %	
73. Fecha		2 0 0 3 0 3 1 1		84. Nacional privado <input type="text"/> %	
74. Número de notaría		_____		85. Extranjero <input type="text" value="0"/> %	
75. Entidad de registro		0 6		86. Extranjero público <input type="text"/> %	
76. Fecha de registro		2 0 0 3 0 3 1 1		87. Extranjero privado <input type="text"/> %	
77. No. Matrícula mercantil		_____			
78. Departamento		8 6			
79. Ciudad/Municipio		8 6 5			
Vigencia					
80. Desde		_____			
81. Hasta		_____			
Entidad de vigilancia y control					
88. Entidad de vigilancia y control <input type="text"/>					
Estado y Beneficio					
Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV	
1	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	-	
2	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	-	
3	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	-	
4	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	-	
5	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	-	
Vinculación económica					
93. Vinculación económica <input type="text"/>		94. Nombre del grupo económico y/o empresarial		95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	
96. DV					
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante					
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior		171. País		172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP					

		Formulario del Registro Único Tributario Representación		001	
Espacio reservado para la DIAN			Página 3 de 3 Hoja 3		
			4. Número de formulario 14370584619		
			(415)7707212489984(8020) 0000014370584619		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 4 6 0 0 3 6 0 8 0		0	Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís		4 6
Representación					
98. Representación REPRS LEGAL PRIN		1 8		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 6 0 4 1 5	
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní		101. Número de identificación 1 3 6 9 0 5 5 0 0 8		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido BURBANO		105. Segundo apellido OBANDO		106. Primer nombre AURA	
				107. Otros nombres INES	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal		
2					
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
				107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal		
3					
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
				107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal		
4					
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
				107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal		
5					
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
				107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal		

Fecha generación documento PDF: 20-08-2020 10:40:33AM

Gracias por su colaboración, Atentamente,



Edwin Francisco Castillo Angulo CC

7.173.974 de Tunja Boyacá

PRUEBA N°7 RECLAMACIÓN DEL CERTIFICADO DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

Santiago de Cali, 23 /08/2020.

**ASUNTO: RECLAMACIÓN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:
DECLARACIÓN O CERTIFICADO DE VÍCTIMA.**

SEÑORES:

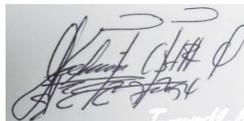
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CÍVIL.

Cordial saludo:

Una vez revisado la publicación de los resultados de la valoración de antecedentes, del pasado martes 18 de agosto del presente año, he podido verificar que no se me tuvo en cuenta el certificado o declaración de víctima que yo subí a la plataforma Simo, dentro del calendario asignado para el cargué de documentos a la plataforma. Comparando la guía de orientación al aspirante, análisis y valoración de antecedentes, en el ítem otros criterios de valoración, Declaración de víctima, reza lo siguiente: "Registro único de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Por lo tanto, no comprendo por qué no se tuvo en cuenta este documento si está expedido por la Unidad de Víctimas como aparece en el documento firmado por la directora de dicha entidad. Código de verificación **N° 2019061411295452**, como aparece en el certificado otorgado por la Directora de Registro y Gestión de la Información, de La Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. Por otra parte, no se aplica la salvaguarda de mis Derechos Fundamentales en la calificación del presente concurso de méritos, teniendo en cuenta que soy sujeto especial de Derechos dado que pertenezco a un Sujeto Colectivo Étnico como aparece en la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras: **EXT_S18-00025630-SIDACN-A020683-DACN** y soy Víctima del Conflicto Armado Interno del País pues debieron tener en cuenta la normativa aplicando el Decreto 4635 de 2011, Enfoque Diferencial Étnico y las medidas de no Discriminación. Los soportes de víctima y Comunidades Afro están cargados en la plataforma Simo, dentro de los tiempos establecido para ello.

Con base a lo anterior, solicito por favor se revise y valide los documentos cargados en la plataforma para acceder puntuación en la valoración de antecedentes.

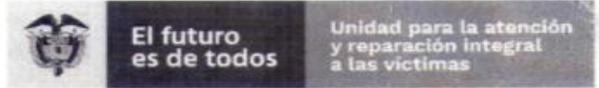
Gracias por su colaboración



Edwin Francisco Castillo Angulo

CC 7.173.974 de Tunja Boyacá

ANEXOS



Bogotá, Viernes 14 de Junio de 2019

Señor(a)
EDWIN FRANCISCO CASTILLO ANGULO
Dirección: CARRERA 16 NO 15 75 GUAYAQUIL
Teléfono: 1111111
CALL VALLE DEL CAUCA

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Viernes 14 de Junio de 2019, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **EDWIN FRANCISCO CASTILLO ANGULO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **7173974**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
CJ000381379	3616962 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	19/10/2018	PUTUMAYO (86)	VALLE DEL GUAMUEZ (86865)

Que dentro de la declaración rendida **CJ000381379** y el hecho victimizante **Desplazamiento forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
EDWIN FRANCISCO CASTILLO ANGULO	Jefe(a) de hogar (Declarante)	7173974	Incluido	10/19/2018

DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
CJ000381379	3616962 (RUV)	Incluido	Amenaza	10/10/2018	PUTUMAYO (86)	VILLAGARZÓN (86885)

Que dentro de la declaración rendida **CJ000381379** y el hecho victimizante **Amenaza**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
EDWIN FRANCISCO CASTILLO ANGULO	Jefe(a) de hogar (Declarante)	7173974	Incluido	10/10/2018



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Código Verificación: 2019061411295452

Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el párrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

**SON GRATUITOS Y
NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS**

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
Directora de Registro y Gestión de la Información
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Al responder cite este número
EXT_S18-00025630-SIDACN-A020683-DACN

**EL Director DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR.**

CERTIFICA:

Que con base en el Decreto 2893 del 2011, y la Resolución No 2434 del 5 de Diciembre de 2011, se facultó a esta Dirección, para expedir la certificación de Autorreconocimiento como miembro de comunidades Negras, población Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras.

Que conforme a la solicitud radicada con **EXT_E18-00022357-SIDACN-A020021**, recepcionada en esta Dirección, el día 24/12/2018, el(la) señor(a), **EDWIN FRANCISCO CASTILLO ANGULO**, solicitó se expida certificación de Autorreconocimiento como miembro de comunidades Negras, población Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, aportando la siguiente documentación:

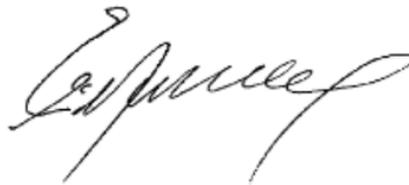
DOCUMENTOS APORTADOS

	Documentos	SI	NO	Nro. Folios
1	Formato de Autorreconocimiento como miembro de la población NARP	X		1
2	Fotocopia de Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%		X	0
3	Registro civil de nacimiento del solicitante		X	0
4	Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Padre o Madre Afrodescendiente		X	0
5	Otros		X	0

Que una vez validada la anterior documentación por parte del grupo de Gestión Técnica, Evaluación y Monitoreo, certifica que el(la) señor(a), **EDWIN FRANCISCO CASTILLO ANGULO**, identificado(a) con el **No. 7173974 de TUNJA**, que la misma aporó los documentos exigidos para autorreconocerse, como miembro de la población Negra (), Afrocolombiana (X), Raizal () y Palenquera ().

LA EXPEDICION DEL PRESENTE CERTIFICADO NO GENERA COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE.

La presente se expide a solicitud del interesado para fines personales a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año 2018



ELSA NURY LOZANO RAMOS
Director de Asuntos para Comunidades Negras
Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Para verificar la Autenticidad de este Certificado por favor ingrese al link
<http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Miembros/ValidarCertificado>

Elaboró: Robinson de Jesus Salinas Guerra
Revisó: Coordinador GTEM

**PRUEBA N°8. RESPUESTA DEL EQUIPO JURÍDICO DE LA C.NS.C
(OPERADOR: UNIVERSIDAD NACIONAL).**

Bogotá D.C., septiembre de 2020

Señor (a)

EDWIN FRANCISCO CASTILLO ANGULO

CC 7173974

No. Inscripción: **192142010**

OPEC: **82728**

Denominación: **Docente de Aula**

Convocatoria: **DOCENTES - Departamento de Putumayo MUNICIPIO DE ORITO**

Asunto: Respuesta reclamación Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018

- **Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto. Referencia: Reclamación No. 310310921**

En atención a la solicitud de la referencia, presentada en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la convocatoria previamente citada, el pasado 18 de agosto 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicaron el resultado de la etapa de verificación de valoración de antecedentes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, de conformidad con la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones”, expidió los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, acto administrativo mediante el cual se fijaron las reglas generales del concurso, se determinaron las etapas del proceso, en los siguientes términos:

ARTICULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. *El concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá las siguientes etapas:*

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.
5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.
7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
8. Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.
9. Nombramiento en periodo de prueba.

10. Evaluación del periodo de prueba.

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 6 correspondiente a las reclamaciones de verificación de valoración de antecedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de valoración de antecedentes debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad del artículo 2.4.1.6.3.15. del Decreto 1075 de 2015, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

“Cordial saludo a continuación presento brevemente 4 reclamaciones que pongo a consideración para que por favor se revisen y validen para mejorar mi puntuación en el concurso si ese es el caso: 1. RECLAMACIÓN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: EXPERIENCIA LABORAL EN ZONA DE POST CONFLICTO 2. RECLAMACIÓN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: DECLARACIÓN O CERTIFICADO DE VÍCTIMA 3. RECLAMACIÓN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: EXPERIENCIA COMUNITARIA 4. RECLAMACIÓN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: PRODUCCIÓN INTELECTUAL.

Edwin Francisco Castillo Angulo. CC 7.173.974 de Tunja Boyacá.”

Una vez superado el requisito mínimo previsto por el acuerdo de convocatoria, se procede a analizar la inconformidad presentada por el aspirante contra la prueba de valoración de antecedentes aspirantes.

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 82728, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

DOCENTES DE AULA:

REQUISITOS DE ESTUDIO	Título de Licenciado en las áreas específicas relacionadas para el área: (Señalar área de la OPEC) acorde a lo establecido en el Decreto 1578 de 2017 y la Resolución No. 15683 de 2016.
REQUISITOS DE EXPERIENCIA	No requiere experiencia profesional mínima.
ALTERNATIVAS	Título Profesional en las áreas específicas relacionadas para el área: (Señalar área de la OPEC) acorde a lo establecido en el Decreto 1578 de 2017 y la Resolución No. 15683 de 2016.

En atención a su petición en la cual solicita se haga una revisión en la valorización de antecedentes se le informa que el equipo de valoración de antecedentes analizó cada documento contenido en la plataforma SIMO tal y como lo establece el Acuerdo convocatoria donde fijó los parámetros para evaluar los documentos aportados por los aspirantes.

La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan por el cargo de Docente de Aula, se realizara de acuerdo con la siguiente tabla de ponderación:

<i>FACTORES A EVALUAR</i>		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA: Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 10 puntos
EDUCACION FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos discriminados así:		Hasta 8 puntos
TITULO PROFESIONAL LICENCIADO		3 puntos
Título de Posgrado	Especialización	4 puntos
Nivel profesional	Maestría	6 puntos
Así:	Doctorado	8 puntos
EDUCACION FORMAL ADICIONAL EN AREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:		Hasta 4 puntos
TITULO PROFESIONAL NO LICENCIADO		1 puntos
Título de Posgrado	Especialización	2 puntos
Nivel profesional	Maestría	3 puntos
Así:	Doctorado	4 puntos
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN: Hasta 8 puntos, discriminados así:		Hasta 8 puntos
FORMACIÓN CONTINUA: Formación continua desarrollada en los últimos (5) años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos) Máximo (4) cursos certificados (se		Hasta 4 puntos

otorgará (1) punto por cada certificación válida, para un total de (4) puntos.	
DECLARACIÓN DE VICTIMA: Registro único de victima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación integral a las Víctimas.	2 puntos
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO: Haber nacido o ser residente durante (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de qué trata el artículo 4° de la Resolución No 4972 de 2018.	2 puntos
<i>EXPERIENCIA PROFESIONAL</i>	
EXPERIENCIA EN ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE EL ASPIRANTE ESTA APLICANDO.	Hasta 70 puntos
EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO DOCENTE DE AULA AL QUE ASPIRA.	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia
EXPERIENCIA DOCENTE EN CUALQUIER OTRO CARGO DOCENTE.	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.
OTRA EXPERIENCIA: En cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación gestión de personal y finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos, 6 puntos por cada año de experiencia.
EXPERIENCIA COMUNITARIA	Hasta 10 puntos: 2 puntos por cada año de experiencia.
<i>EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS (Hasta 70 puntos)</i>	
EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO DOCENTE DE AULA AL QUE ASPIRA.	Hasta 20 puntos: 4 puntos por cada año de experiencia.
EXPERIENCIA DOCENTE EN CUALQUIER OTRO CARGO DOCENTE.	Hasta 15 puntos: 3 puntos por cada año de experiencia.
OTRA EXPERIENCIA: En desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos: 2 puntos por cada año de experiencia.
EXPERIENCIA COMUNITARIA	Hasta 5 puntos: 1 puntos por cada año de experiencia.

Ahora bien, se le informa que sobre cómo se contabiliza la experiencia, es necesario remitirnos a lo dispuesto en el Artículo 31 de los Acuerdos de Convocatoria del proceso de selección Nos. 601 a 623 de 2018 y, para efectos del cotejo y verificación de la información, la contabilización de la experiencia se tomara como válida desde la fecha de obtención del título.

También es de aclarar que, en el caso de los aspirantes con título profesional, la experiencia se podrá contabilizar a partir de la fecha de terminación de materias, para lo cual deberá adjuntarse, adicionalmente al título profesional, la certificación expedida por la correspondiente institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse la misma, se contará a partir de la fecha de obtención del título.

Formación Continua (Docente de Aula).	Calificación: 1.00	Porcentaje: 100.00		Resultado: 1.00
<ul style="list-style-type: none"> Instituto Tecnológico del Putumayo-Nivel Básico de inglés 				
Experiencia (Docente de Aula).	Calificación: 15.00	Porcentaje: 100.00	Cantidad: 65.30	Resultado: 15.00
<ul style="list-style-type: none"> secretaría de educación de putumayo-docente de aula 				
Educación Formal Adicional Relacionada con Ciencias de la Educación (Docente de Aula),	Calificación: 6.00	Porcentaje: 100.00		Resultado: 6.00
<ul style="list-style-type: none"> Universidad autónoma de Manizales-maestría en enseñanza de las ciencias 				
Educación Formal Mínima (Docente de Aula),	Calificación: 10.00	Porcentaje: 100.00		Resultado: 10.00
<ul style="list-style-type: none"> universidad de Nariño - ingeniería agroindustrial 				
Total				32.00

De acuerdo a lo anterior, se le informa que sobre cómo se contabiliza la experiencia, es necesario remitirnos a lo dispuesto en el Artículo 31 de los Acuerdos de Convocatoria del proceso de selección Nos. 601 a 623 de 2018 y, para efectos del cotejo y verificación de la información, la contabilización de la experiencia se tomara como válida desde la fecha de obtención del título.

También es de aclarar que, en el caso de los aspirantes con título profesional, la experiencia se podrá contabilizar a partir de la fecha de terminación de materias, para lo cual deberá adjuntarse, adicionalmente al título profesional, la certificación expedida por la correspondiente institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse la misma, se contará a partir de la fecha de obtención del título.

Para probar la calidad de víctima del conflicto armado, se considera como documento idóneo únicamente el certificado del Registro Único de Víctima, expedido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación integral a las Víctimas, por lo que cualquier otro documento aportado por el aspirante, no es objeto de valoración.

Por otra parte, se le informa que, en la oportunidad de reclamar frente a sus resultados, se le otorgó la facultad de aclarar la documentación aportada en la plataforma SIMO, en la oportunidad establecida por la CNSC para el cargue o validación de documentos, **sin que el mismo implique que se puedan aportar documentos adicionales y/o diferentes a los ya cargados en el sistema.**

Por lo anterior, se **RATIFICA** la puntuación obtenida por el aspirante en la prueba de análisis de antecedentes. Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordialmente,

Equipo Jurídico Reclamaciones

Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto.

NHR